

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **820** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA Y CONCESION PARA REUSO DE AGUAS TRATADAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., PARA EL PROYECTO “RIVIERA DEL MAR”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que con el Radicado No. 202314000077212 del 14 de agosto de 2023, la sociedad AP UNIDOS S.A.S., con NIT. 900.785.900-7, representada legalmente por la señora Eliana Palacio Torrenegra, solicita permiso de vertimiento a cuerpos de agua y concesión para reusó de aguas tratadas, en el marco del desarrollo del proyecto “RIVIERA DEL MAR” ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubará, Atlántico.

Que con la solicitud se anexan los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Certificado de tradición.
3. Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua (Modificación - Resolución 522 de 2022)
4. Manual operación y mantenimiento PTAR.
5. Memorias de diseño.
6. Costo operación PTAR.
7. Lista de equipos PTAR.
8. Uso del suelo.
9. Ficha técnica PTAR.
10. Ficha técnica.
11. Cuarto de control.
12. Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua (Tramite nuevo)
13. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
14. Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos - Riviera del Mar.
15. Modelación del Recurso hídrico.
16. Balance hídrico.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico emitió el Auto No. 698 del 02 de octubre de 2023 *“Por medio del cual se establece un cobro por concepto de evaluación ambiental a la solicitud del permiso de vertimiento a cuerpos de agua y concesión para reusó de aguas tratadas solicitado por la sociedad AP UNIDOS S.A.S., para el proyecto “RIVIERA DEL MAR”, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico.”*

Que por medio de los Radicados 202314000106272 y 202314000096242 de 2023 la sociedad AP UNIDOS S.A.S. allega la información requerida y soporte de pago del cobro efectuado a través del Auto No. 698 del 02 de octubre de 2023.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de un permiso de vertimiento a cuerpos de agua y concesión para reusó de aguas tratadas, en el marco del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **820** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA Y CONCESION PARA REUSO DE AGUAS TRATADAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., PARA EL PROYECTO “RIVIERA DEL MAR”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO

desarrollo del proyecto “RIVIERA DEL MAR” ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubará, Atlántico, presentada por la sociedad AP UNIDOS S.A.S., y programar visita de inspección técnica al área del proyecto, teniendo en cuenta que este cumple con lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común” y en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, en la cual la Corte Constitucional ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano lo siguiente:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993, establece que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, y por lo anterior la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **820** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA Y CONCESION PARA REUSO DE AGUAS TRATADAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., PARA EL PROYECTO “RIVIERA DEL MAR”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO

De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra conformada por los 22 municipios del Departamento del Atlántico, y por el área comprendida por el suelo de expansión urbana y rural del Distrito de Barranquilla.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del permiso de vertimientos líquidos.

Que, con referencia al permiso de Vertimientos líquidos, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 41).

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (...). (Decreto 3930 de 2010, artículo 43).

Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. (...). (Decreto 3930 de 2010, artículo 44).

De la concesión para reúso de aguas tratadas.

El capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, compilatorio de normas ambientales, reglamentó el derecho al uso de las aguas y define que este se adquiere por concesión, en concordancia con el artículo 77 del Decreto – Ley 2811 de 1974, disposición que regula el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **820** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA Y CONCESION PARA REUSO DE AGUAS TRATADAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., PARA EL PROYECTO “RIVIERA DEL MAR”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO

Concatenado la Resolución No 1256 de 2021, reguló el uso de las aguas residuales, dicha normativa en el artículo 6. De la prevención, señala:

“Para efectos del otorgamiento de la concesión de aguas residuales, el usuario receptor deberá presentar a la Autoridad Ambiental, la siguiente información técnica para el manejo y la prevención de los riesgos asociados al uso de las aguas residuales:

- 1. Balance Hídrico del Sistema de reuso*
- 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables*
- 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*
- 4. Para el uso industrial, un plan de monitoreo y seguimiento de la cantidad del agua residual empleada en el reuso”.*

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud e INICIAR tramite de un permiso de vertimientos a cuerpos de agua presentada por la sociedad AP UNIDOS S.A.S., con NIT. 900.785.900-7, representada legalmente por la señora Eliana Palacio Torrenegra, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, en el marco del desarrollo del proyecto “RIVIERA DEL MAR” ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubará, Atlántico.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud e INICIAR tramite de una concesión para reusó de aguas tratadas presentada por la sociedad AP UNIDOS S.A.S., con NIT. 900.785.900-7, representada legalmente por la señora Eliana Palacio Torrenegra, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, en el marco del desarrollo del proyecto “RIVIERA DEL MAR” ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubará, Atlántico.

TERCERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario y/o contratistas para que realicen la evaluación y lleve a cabo visita de inspección técnica, con la finalidad de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, previa fijación del aviso en la Alcaldía municipal de Tubará, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **820** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA Y CONCESION PARA REUSO DE AGUAS TRATADAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., PARA EL PROYECTO "RIVIERA DEL MAR", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La sociedad AP UNIDOS S.A.S., con NIT. 900.785.900-7, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la sociedad AP UNIDOS S.A.S., con NIT. 900.785.900-7, a través del correo electrónico info@apunidos.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad AP UNIDOS S.A.S., con NIT. 900.785.900-7, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **08 NOV 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

ELABORÓ: *Lina Barrios, Contratista SDGA*
SUPERVISÓ: *Laura de Silvestri, Profesional Especializado.*
REVISÓ: *María José Mojica, Asesora de Dirección.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A

AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA Y CONCESIÓN PARA REUSO DE AGUAS TRATADAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., PARA EL PROYECTO “RIVIERA DEL MAR”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO

Que con el Radicado No. 202314000077212 del 14 de agosto de 2023, la sociedad AP UNIDOS S.A.S., con NIT. 900.785.900-7, representada legalmente por la señora Eliana Palacio Torrenegra, solicita permiso de vertimiento a cuerpos de agua y concesión para reusó de aguas tratadas, en el marco del desarrollo del proyecto “RIVIERA DEL MAR” ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubará, Atlántico.

Que mediante Auto No. **820** del **08 NOV 2023**, por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la diligencia, en la Alcaldía municipal de Tubará, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y transmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día _____, a partir de las 8:30 a.m.

BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

ELABORÓ: *Lina Barrios, Contratista SDGA*
SUPERVISÓ: *Laura de Silvestri, Profesional Especializado.*
REVISÓ: *María José Mojica, Asesora de Dirección.*